

INFORME DE PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

Con fecha 6 de octubre de 2021, se remite a esta Oficina de Protección de Datos por la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración, el ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, a efectos de la emisión del informe de la Delegada de Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2.3.p) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, corresponde a la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, en su calidad de Delegada de Protección de Datos, emitir el informe de proyectos normativos del Ayuntamiento que comporten tratamiento de datos o deban incluir medidas de seguridad de la información.

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 30 de julio de 2013, pretendía dar respuesta a varias necesidades que se habían puesto de manifiesto en los años precedentes; por una parte, el nuevo contexto normativo que establecía medidas para controlar el consumo de tabaco, así como los nuevos principios liberalizadores de la actividad de servicios promovidos desde la Unión Europea.

Esta ordenanza ha permitido una ordenada ocupación del espacio y una aplicación armónica respecto al resto de la normativa sectorial de la ciudad. La simplificación que conllevó la vigente ordenanza y la adaptación de las terrazas preexistentes ha generado paulatinamente una presión en el espacio público, y es momento de tener en cuenta la concurrencia de otros intereses.

En este sentido, resulta especialmente relevante incluir en la ordenación municipal las exigencias que impone ya ineludiblemente la normativa sobre accesibilidad, la protección del patrimonio y las mayores exigencias medioambientales, así como el respeto a los intereses vecinales, como el derecho al descanso y a disponer de un espacio público ordenado y limpio.

La propuesta de modificación normativa está amparada en la necesidad de incorporar las más recientes exigencias definidas por los criterios y exigencias de accesibilidad, así como los condicionantes medioambientales, y muy particularmente la adopción de normas y criterios en los que se concilien el derecho de los habitantes de la ciudad a disfrutar de un adecuado descanso y de una ocupación de los espacios públicos en adecuadas condiciones de limpieza y orden.

En los últimos años ha resultado especialmente relevante la labor interpretativa de la Comisión de terrazas de hostelería y restauración, en cuyo seno se han debatido y definido decenas de criterios demandados por los distritos, principales agentes de la gestión de las terrazas e impulsores de esta labor interpretativa de aplicación de la vigente ordenanza. Todo este corpus





interpretativo de la ordenanza se incorpora en esta modificación de la ordenanza dando respuesta práctica a la realidad de la ocupación del espacio público por los negocios de hostelería.

Desde el punto de vista administrativo, se propone una actualización de procedimientos a la normativa y principios de simplificación incorporados por la legislación administrativa de 2015.

La estructura de la ordenanza, tras esta propuesta de modificación se mantiene básicamente igual que la anterior, si bien se produce algún cambio derivado, fundamentalmente, de la inclusión dentro de su texto de las diferentes interpretaciones de sus artículos contenidos en las resoluciones de la comisión de terrazas, así como la incorporación de alguna regulación ex novo.

Entre las novedades, cabe destacar la incorporación de algunos de los criterios de flexibilización de carácter extraordinario que se han adoptado como consecuencia de la crisis del COVID-19, alguno de los cuales se propone incorporar al texto de la ordenanza con vocación de permanencia, como es el caso de las mesas altas de baja ocupación, y otros, como la ocupación de las bandas de aparcamiento, se someten definitivamente a una regulación provisional a través de la correspondiente disposición transitoria.

Analizado el contenido del anteproyecto de modificación de la ordenanza citada, se observa que se van a tratar datos personales que deben ser objeto de protección. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

El artículo 4.2 del Reglamento General de Protección de Datos define el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El tratamiento automatizado lo llevará a cabo el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento. Por tanto, siempre que, por una parte, estemos ante datos personales y, por otra parte, estos sean objeto de tratamiento automatizado, será aplicable la normativa en materia de protección de datos personales.

En el caso que nos ocupa, los responsables de los tratamientos son las Coordinaciones de cada Distrito y las actividades de tratamiento afectadas son "OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS DISTRITOS" y "EXPEDIENTES SANCIONADORES DISTRITOS".

Información de Firmantes del Documento





En relación con la protección de datos de carácter personal, se ha incluido en el anteproyecto de modificación de la ordenanza, en la disposición adicional segunda bis relativa al *Censo de terrazas de hostelería y restauración*, un apartado 3 con la siguiente redacción: *En todo caso, la información recogida en el censo de terrazas de hostelería estará sujeta a las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor en cada momento.*

No obstante, esta Delegación de Protección de Datos considera que la aplicación de la normativa de protección de datos personales debe ser extensible a toda la ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración. Por esta razón se recomienda que se incluya una disposición adicional con la siguiente redacción:

Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Madrid, a 7 de octubre de 2021

LA COORDINADORA GENERAL DE DISTRITOS, TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Sara Emma Aranda Plaza

